



**Asamblea General**  
**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/48/620  
S/26770  
19 de noviembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS/RUSO

ASAMBLEA GENERAL  
Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 71 del programa  
DESARME GENERAL Y COMPLETO

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Cuadragésimo octavo año

Carta de fecha 19 de noviembre de 1993 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de Ucrania ante las  
Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle el texto de la resolución de la Verjovna Rada de Ucrania relativa a la ratificación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y la limitación de las armas ofensivas estratégicas, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991, y al Protocolo del Tratado, firmado en Lisboa en nombre de Ucrania el 23 de mayo de 1992.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el texto de la presente resolución como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 71 del programa titulado "Desarme general y completo", y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Victor H. BATIOUK  
Embajador  
Representante Permanente de Ucrania  
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Resolución de la Verjovna Rada de Ucrania, transmitida por su Presidente, relativa a la ratificación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y la limitación de las armas ofensivas estratégicas, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991<sup>a</sup>, y al Protocolo del Tratado, firmado en Lisboa en nombre de Ucrania el 23 de mayo de 1992<sup>b</sup>

La Verjovna Rada de Ucrania decide:

Ratificar en nombre de Ucrania, Estado sucesor de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y la limitación de las armas ofensivas estratégicas (denominado en adelante Tratado), firmado en Moscú el 31 de julio de 1991, que incluye los siguientes documentos que forman parte integrante del mismo:

Memorando de Entendimiento sobre el establecimiento de la base de datos;

Protocolo sobre los procedimientos rectores de la conversión o la eliminación;

Protocolo sobre inspecciones y actividades permanentes de observación;

Protocolo sobre notificaciones;

Protocolo sobre peso lanzable de ICBM y SLBM;

Protocolo sobre información telemétrica;

Protocolo sobre la Comisión Conjunta de Cumplimiento e Inspección;

Anexo sobre declaraciones convenidas;

Anexo sobre los términos y sus definiciones;

Protocolo del Tratado, firmado en Lisboa en nombre de Ucrania el 23 de mayo de 1992 (con excepción del artículo V);

con las siguientes salvedades relativas al Tratado y los documentos que lo componen:

---

<sup>a</sup> Para el texto, véase CD/1192.

<sup>b</sup> Para el texto, véase CD/1193.

1. De conformidad con la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado, la Ley de Ucrania, de 10 de septiembre de 1991, sobre las empresas, instituciones y organizaciones subordinadas a la Unión y situadas en el territorio de Ucrania, así como "Las tendencias principales de la política exterior de Ucrania", todos los bienes situados en el territorio de Ucrania relacionados con las fuerzas nucleares estratégicas y tácticas, incluidas las ojivas nucleares, son propiedad estatal de Ucrania.

2. Ucrania no se considera obligada por el artículo V del Protocolo de Lisboa.

3. Ucrania, al ser propietaria de las armas nucleares heredadas de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, efectúa la administración de las fuerzas nucleares estratégicas en su territorio.

4. El pueblo de Ucrania, que ha sufrido las consecuencias nocivas de la catástrofe de Chernobyl, reconoce la alta responsabilidad que le corresponde ante los pueblos del mundo de que la guerra nuclear no comience desde tierra ucraniana. Por esta razón Ucrania toma las medidas necesarias para impedir la utilización de las armas nucleares situadas en su territorio.

5. Ucrania, como Estado poseedor de armas nucleares, procurará lograr la condición de Estado libre de armas nucleares y eliminará gradualmente las armas nucleares que se encuentren en su territorio con la condición de recibir garantías fiables sobre su seguridad nacional, según las cuales los Estados poseedores de armas nucleares se comprometerán a no utilizar nunca las armas nucleares contra Ucrania, a no emplear contra Ucrania armas convencionales y a no recurrir a la amenaza de la fuerza, a respetar la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de Ucrania y a abstenerse de la presión económica con el fin de resolver controversias de cualquier índole.

6. La reducción y la eliminación posterior de las armas ofensivas estratégicas nucleares situadas en el territorio de Ucrania se llevará a cabo de conformidad con el Tratado sobre la reducción y la limitación de las armas ofensivas estratégicas, de 31 de julio de 1991, y el artículo II del Protocolo de Lisboa, partiendo de la base de que ha de eliminarse el 36% de los vectores y el 42% de las ojivas. Ello no excluye la posibilidad de eliminar más vectores y ojivas de acuerdo con los procedimientos que pueda determinar Ucrania.

7. Ucrania cumplirá sus obligaciones en virtud del Tratado en los plazos establecidos en él, teniendo en cuenta las posibilidades jurídicas, técnicas, financieras, de organización y de otra índole y respetando debidamente la seguridad nuclear y ecológica. Tomando en consideración la actual situación crítica de la economía de Ucrania, el cumplimiento de estas obligaciones es posible solamente con la prestación de asistencia internacional financiera y técnica suficiente.

8. La entrada en vigor del Tratado y su aplicación no dan base alguna a los Estados partes en dicho Tratado para intentar obtener ventajas unilaterales para sus nacionales en los mercados de alta tecnología, en el intercambio científico y tecnológico y en la cooperación en la esfera de la utilización de

la energía nuclear con fines pacíficos ni en el empleo de la tecnología de misiles que pueda perjudicar los intereses nacionales de Ucrania.

9. Si el desmantelamiento y la eliminación de las ojivas nucleares situadas en el territorio de Ucrania se realizan más allá de sus fronteras, Ucrania efectuará el control directo de esos procesos a fin de garantizar la no utilización de los componentes nucleares de dichas ojivas para la creación de nuevas armas nucleares.

10. Las condiciones y el orden de transferencia de las ojivas nucleares para su desmantelamiento y eliminación se determinarán mediante acuerdos especiales o acuerdos que prevean la devolución a Ucrania de los componentes de las armas nucleares para su utilización con fines pacíficos o una compensación equivalente a su costo.

Las condiciones relativas a la compensación se aplicarán también a las armas nucleares tácticas que Rusia retiró del territorio de Ucrania en 1992.

11. Teniendo en cuenta que Ucrania no participó directamente en las negociaciones sobre la elaboración del Tratado, recomendar al Presidente de Ucrania y al Gobierno de Ucrania que celebren negociaciones con los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes acerca de:

- a) Las garantías internacionales de la seguridad nacional de Ucrania;
- b) Las condiciones de la asistencia económica, financiera, científica y tecnológica en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado;
- c) La garantía y la prestación de servicios de mantenimiento para las ojivas nucleares y los complejos militares de misiles;
- d) La revisión de las condiciones de financiación de las actividades de inspección previstas en el Tratado;
- e) Las posibilidades de utilizar, bajo un control eficaz, los lanzaproyectiles de silos con fines pacíficos;
- f) Las condiciones de utilización de los materiales fisionables de las armas que serán extraídos a consecuencia de la eliminación de las armas nucleares;
- g) Las garantías de compensación por el valor material de los componentes de las armas nucleares.

12. Recomendar al Presidente de Ucrania la aprobación de un calendario de eliminación de las armas ofensivas estratégicas determinadas en la presente resolución y garantizar el control del cumplimiento de dicho calendario.

13. Recomendar al Gabinete Ministerial de Ucrania que al preparar el proyecto de presupuesto de Ucrania para 1994 incluyan una partida separada de gastos para el cumplimiento de las obligaciones de Ucrania en virtud de dicho Tratado.

Ucrania realizará el intercambio de documentos de ratificación únicamente después del cumplimiento de las condiciones expuestas en los párrafos 5, 6, 7, 9, 10 y 11 supra.

La Verjovna Rada de Ucrania espera que los Estados poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado se sumen a los esfuerzos de Ucrania y de otros Estados sucesores de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como de los Estados Unidos, y empiecen la reducción de sus arsenales nucleares.

La entrada en vigor del Tratado y su aplicación permitirán que la Verjovna Rada de Ucrania resuelva la cuestión de la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968<sup>c</sup>.

-----

---

<sup>c</sup> Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, anexo.